

**PRESENTAMOS CONVENIO – SOLICITAMOS HOMOLOGACION  
JUDICIAL.-**

**JUZGADO DEL TRABAJO  
OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N° 2  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

**JUICIO: "DIAZ FERNANDO ABSALON DE JESUS c/ ROSA MAURO  
RODRIGO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1661/25.- Juzgado del Trabajo  
I nom**

**SANTIAGO SAL PAZ**, abogado del fuero local, Matrícula Profesional N° 5992, Libro - L Folio 486 - **en el carácter de apoderado de la parte actora**, y **MARIA CELESTE CASTRO**, abogado del foro local M.P N° 11.541, Libro R – Folio N° 43, **por la representación que ejerzo como apoderado de la parte demandada**, y de las demás condiciones y calidades personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

**OBJETO PRESENTAMOS CONVENIO – SOLICITAMOS  
HOMOLOGACION JUDICIAL.-**

**MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:** Las partes manifiestan su voluntad de poner fin al presente juicio y evitar las dilaciones y el tiempo que insumirá la sustanciación de la producción de pruebas restantes, como así también evitar la incertidumbre que conllevará la misma, y eludir el transcurso del tiempo sobre la futura resolución del fondo de la cuestión jurídica laboral. Atento a ello, de plena conformidad y de mutuo

acuerdo, hemos arribado al siguiente acuerdo que comporta una justa composición de intereses por los principios de Conciliación-transaccional que presupone el código de rito, conforme lo consagran los Art N° 41 y el Art N° 42 respectivamente de Ley N° 6.204 - CODIGO PROCESAL LABORAL- (que en adelante lo denominaremos como C.P.L), en virtud de ello pactamos en celebrar el presente Convenio que se registrará teniendo en cuenta los principios del título preliminar por imperio de Ley N° 9.531 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletoria al fuero laboral, resaltando lo que disponen los puntos I, III, V, VI, VIII, XI y XII respectivamente, de acuerdo al contenido de las siguientes cláusulas a saber:

**CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** Por este acto las partes expresan su voluntad de poner fin a la controversia judicial que mantienen entre sí, y que se tramita en el proceso judicial laboral incoado bajo el nombre de los autos del rubros, pero aclarando y haciendo la siguiente salvedad sin reconocer **hecho o derecho alguno**, solamente a los efectos de establecer un común acuerdo satisfactorio para todas las partes involucradas que integran esta contienda judicial.-----

**CLAUSULA SEGUNDA - MONTO TOTAL DEL ACUERDO ARRIBADO :**  
Como consecuencia de lo acordado en la cláusula PRIMERA, se establece que el demandado en autos, el **SR MAURO RODRIGO ROSA,** abonará al actor en el presente proceso al Sr. **FERNANDO ABSALON DE JESUS DIAZ,** la suma total, definitiva y cancelatoria que asciende a **\$ 5.000.000,00 (pesos Cinco Millones).**-----

**CLAUSULA TERCERA - FORMAS DE PAGO PARA ABONAR CONVENIO:** Las partes acuerdan que el monto final a pagarse como origen de este pleito judicial de forma definitiva e integra por cualquier concepto, rubro

acuerdo, hemos arribado al siguiente acuerdo que comporta una justa composición de intereses por los principios de Conciliación-transaccional que presupone el código de rito, conforme lo consagran los Art N° 41 y el Art N° 42 respectivamente de Ley N° 6.204 - CODIGO PROCESAL LABORAL- (que en adelante lo denominaremos como C.P.L), en virtud de ello pactamos en celebrar el presente Convenio que se registrá teniendo en cuenta los principios del título preliminar por imperio de Ley N° 9.531 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletoria al fuero laboral, resaltando lo que disponen los puntos I, III, V, VI, VIII, XI y XII respectivamente, de acuerdo al contenido de las siguientes cláusulas a saber:

**CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** Por este acto las partes expresan su voluntad de poner fin a la controversia judicial que mantienen entre sí, y que se tramita en el proceso judicial laboral incoado bajo el nombre de los autos del rubros, pero aclarando y haciendo la siguiente salvedad sin reconocer **hecho o derecho alguno**, solamente a los efectos de establecer un común acuerdo satisfactorio para todas las partes involucradas que integran esta contienda judicial.-----

**CLAUSULA SEGUNDA - MONTO TOTAL DEL ACUERDO ARRIBADO :**  
Como consecuencia de lo acordado en la cláusula PRIMERA, se establece que el demandado en autos, el **SR MAURO RODRIGO ROSA,** abonará al actor en el presente proceso al Sr. **FERNANDO ABSALON DE JESUS DIAZ,** la suma total, definitiva y cancelatoria que asciende a **\$ 5.000.000,00 (pesos Cinco Millones).**-----

**CLAUSULA TERCERA - FORMAS DE PAGO PARA ABONAR CONVENIO:** Las partes acuerdan que el monto final a pagarse como origen de este pleito judicial de forma definitiva e integra por cualquier concepto, rubro

indemnizatorio y/o alguna diferencia de actualización y/o intereses se cuantifica inexorablemente en la suma de **\$ 5.000.000,00 (pesos Cinco Millones)**, dicha suma será abonada a la primera cuota el día 22 de Junio de 2026 por la suma de \$ 3.000.000,00 ( pesos Tres Millones) y la segunda cuota cancelatoria el día 24 de Julio de 2026 por la suma de \$ 2.000.000,00 (pesos Dos Millones). Asimismo, las partes conviene que **los pagos se efectivizarán mediante depósito judicial en la entidad bancaria perteneciente al Banco Macro, Sucursal Tribunales, en una Cuenta Judicial a la orden del Juzgado del Trabajo a nombre de los autos del rubro. A tal fin se oficiará al banco mencionado, ordenando la apertura de la cuenta bancaria correspondiente, conforme lo estipula el Art N° 153 del CPL, y en consonancia con lo que dispone el Art N° 277 de LCT.** La trabajadora expresa su plena conformidad y asentimiento tanto en la suma de dinero establecida por el concepto detallado ut-supra. En este sentido, el actor también expresamente manifiesta además que considera justo y compensados sus reclamos, teniendo presente y declarando como satisfechos integra y totalmente en concepto de pago del capital e intereses de la totalidad de los rubros reclamados en autos, como así también de cualquier otro concepto. El actor acepta de conformidad el monto ofrecido por la demandada, y manifiesta que una vez percibida la suma acordada, nada más tendrá que reclamarles por concepto alguno objeto de este litigio al demandado. Igualmente las parte demandada se comprometen y deberá acreditar instrumentalmente el depósito en la cuenta judicial correspondiente, a los efectos de comprobante de pago efectivo.-----

**CLAUSULA TERCERA - LA FORMA DE PAGO ESTIPULADA NO LLEVA INTERESES:** La forma de pago no lleva intereses. No obstante, ante la falta de pago estipulada, por causas no imputables a la trabajadora, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de notificación, ni interpelación previa, pudiendo el actor reclamar el saldo del monto pactado en los términos del Art. N° 144 y concordantes del C.P.L., tomando a cuenta los montos percibidos del total pactado,

aplicándose la tasa activa para todas operaciones comerciales y bancarias que aplica (Banco Central de la República Argentina) B.C.R.P. Como consecuencia del acuerdo arribado en este acto, el actor declara unívocamente que nada más podrá reclamar al demandado en autos en ningún concepto al **SR MAURO RODRIGO ROSA**, por ningún concepto relacionado con los ítems reclamados en este proceso judicial laboral, además señala el actor que el importe abonado conforme lo estipula la clausula segunda es a valores constantes y por lo tanto es compensable con cualquier otra suma que por cualquier concepto que le pudiese corresponder, por lo que nada más tienen que reclamar en el futuro por ningún concepto y/o rubro. La validez del presente acuerdo queda totalmente supeditada a la percepción efectiva del monto indicado en la clausula segunda, por lo que la falta de cobro hará caer los efectos transaccionales del convenio autorizando al actor a reclamar judicialmente el pago conforme las previsiones del Art. 260 de la L.C.T., aplicándose también lo normado por el Art. N° 275 de la L.C.T.-----

**CLAUSULA CUARTA - DESISTIMIENTO DE LA ACCION Y DEL DERECHO Y DE DIFERENTES RUBROS:** El actor, en el carácter invocado y sin revocar poder, desiste expresamente tanto de la acción como del derecho en contra del demandado, específicamente en los siguientes rubros reclamados en la demanda: Diferencias Salariales y Haberes del mes de Agosto 2025, a tales efectos la letrada Maria Ceste Castro, por la representación invocada en autos, presta conformidad con el desistimiento aquí consignado.-----

**CLAUSULA QUINTA - CONFORMIDAD RECIPROCA DE LOS LETRADOS INTERVINIENTES, POR IMPERIO DE LO QUE CONSAGRA**

**EL ART N° 35 DE LEY N° 5480:** Por este acto los letrados interviene y representantes de las partes, conforme fuera debidamente identificada tal cuestión, en la parte sumaria del presente instrumento, razón por la cual declaran que: la letrado **MARIA CELESTE CASTRO** M.P N° 11.541, y el letrado **SANTIAGO SAL PAZ**, abogado del fuero local, Matricula Profesional N° 5992, manifiestan su plena conformidad por lo acordado por las partes de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 5480 en virtud del Art N° 35.-----

**CLAUSULA SEXTA - PACTAN LOS ENMOLUMENTOS**

**PROFESIONALES:** Los letrados interviene de las partes, consideran justo y compensados sus intereses por la labor profesional desarrolla en al expediente de marras, y al respecto pactan que sus honorarios legales la suma de \$ **1.200.000,00 (Pesos Un Millón Doscientos Mil)** a favor del letrado **SANTIAGO SAL PAZ**, Matricula Profesional 5992, más el 10 % correspondiente a la contribución prevista en el art. 26 inc. k) de Ley N° 6059, y la letrada **MARIA CELESTE CASTRO**, MP N° 11.541, establece la suma total por todo concepto en la relación de sus estipendios profesionales por la labor desarrollada en autos, que asciende a \$ **675.000,00 (pesos Seiscientos Setenta y Cinco Mil)**, con más el 10% correspondiente a la contribución prevista en el art. 26 inc. k) de Ley N° 6059, solo a los fines previsionales por estar contemplado en el Art N° 4 de la Ley N° 5480.-

**CLAUSULA SEPTIMA GASTOS FISCALES, COSTAS PROCESALES Y**

**APORTES DE LEY N 6059:** Las costas legales y los pertinentes gastos del juicio, fiscales, previsionales, los sellados, tasas judiciales, planilla fiscal, el pago de costas, y los aportes previsionales equivalentes al 10 % de ley N° 6059, serán soportados en su totalidad e íntegramente por la parte demandada, es decir por el **Sr. Mauro Rodrigo**

**Rosa**-----

**CLAUSULA OCTAVA - PRESTAN CONFORMIDAD LAS PARTES**

**ACTORA Y DEMANDADA:** El actor en prueba de conformidad suscriben el presente ratificando sus términos y contenido.-----

**CLAUSULA NOVENA - HONORARIOS DE PERITO KATZ:** En cuanto a los honorarios de la perito Celia Katz, estarán a cargo de la parte demandada de autos, y se conviene la suma de \$ 200.000,00 (Pesos Doscientos Mil), firmando en conformidad la perito desinsaculada.

**CLAUSULA DECIMA - SOLICITAN LAS PARTES HOMOLOGACION**

**JUDICIAL:** Habiendo llegado las partes a una justa composición de intereses, solicitan la homologación del presente convenio con el alcance de Sentencia definitiva e irrecurrible, dándose por terminado el presente proceso en los términos aquí acordados.-----

-----

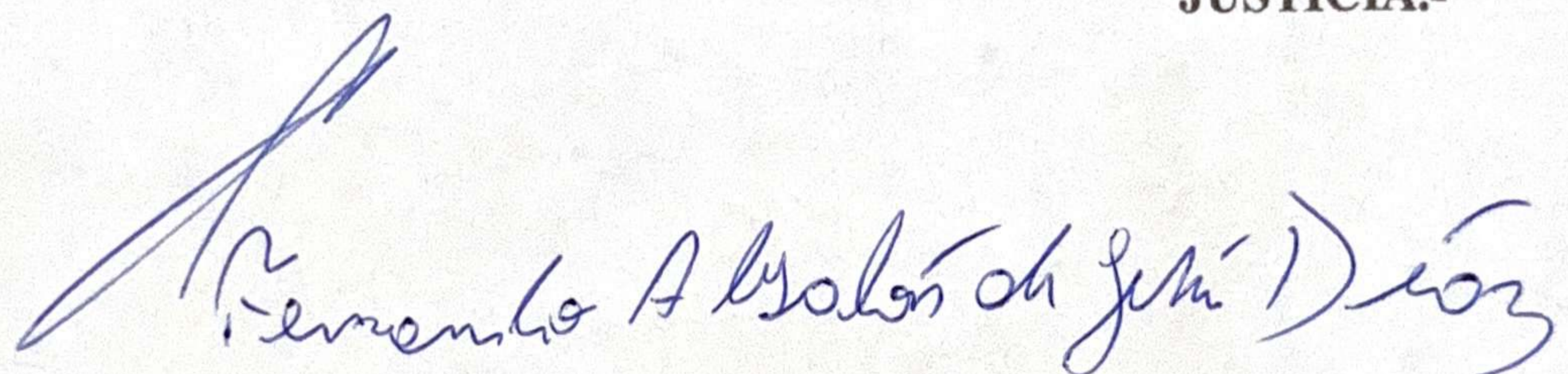
**PETITORIO**

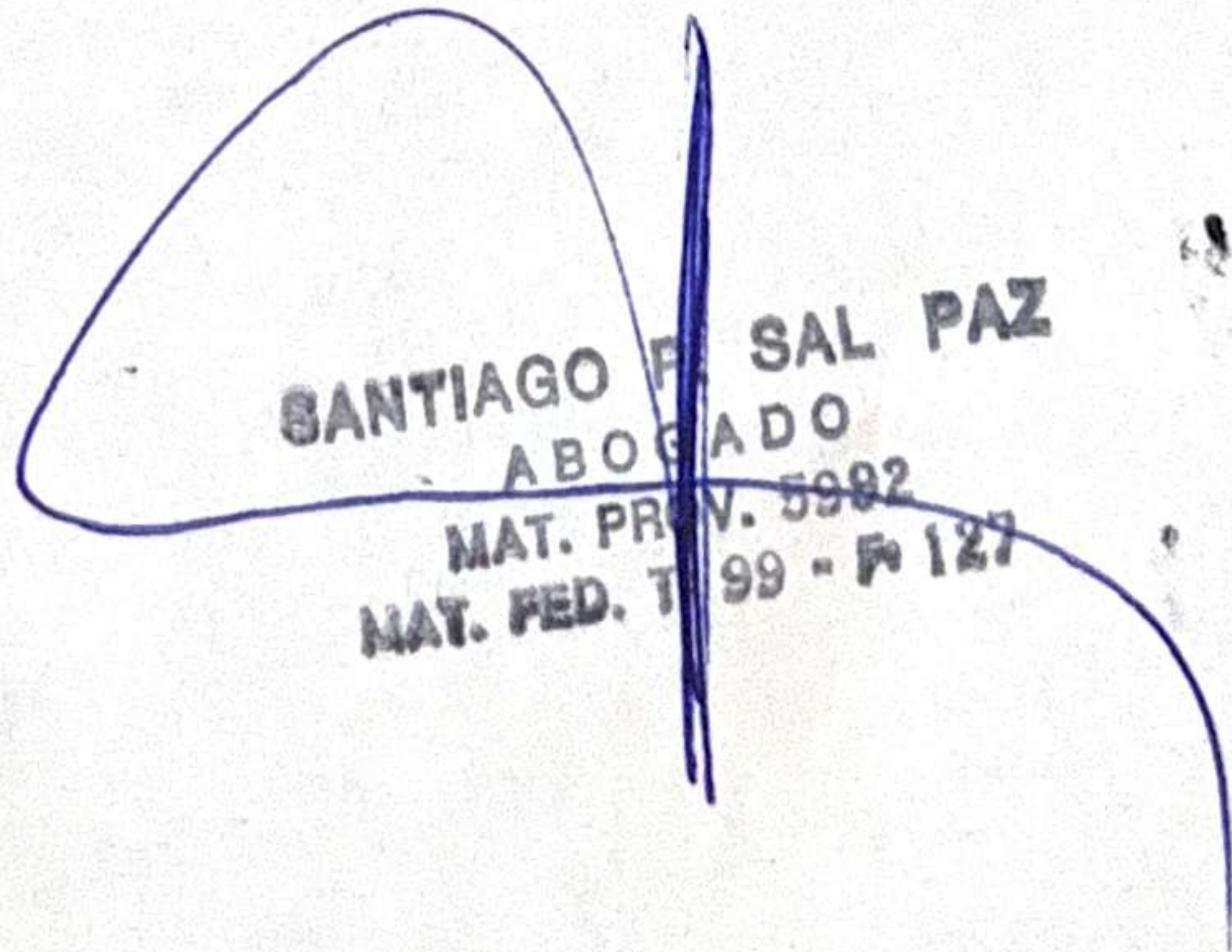
Por lo antes expresado, respetuosamente a V.S. decimos:

- A) Se tenga por presentado el presente convenio transaccional conciliatorio, según lo prescribe los art N° 41 y N° 42 del Código Procesal Laboral.-
- B) Se cite a ratificar el mismo al Sr. Fernando Absalon de Jesus Diaz.
- C) Se libre oficio al Banco Macro, ordenando la apertura de la cuenta judicial, tal como se solicita en la cláusula segunda.-

- D) Se tenga presente los honorarios estipulados entre las partes del presente convenio, conforme a clausula sexta.-
- E) Todos los gastos justicia, planilla fiscal, el pago de costas, y los aportes previsionales equivalentes al 10 % de ley N° 6059, serán soportados en su totalidad por la parte demandada, conforme clausula séptima.-
- F) Una vez ratificado el presente convenio, solicitamos la homologación judicial del mismo por V.S.-
- G) Adjuntamos en formato Word el presente convenio a los fines que hubiera lugar.-

Proveer de Conformidad, por ser  
**JUSTICIA.-**

  
32158106

  
SANTIAGO DE SAL PAZ  
ABOGADO  
MAT. PROV. 5982  
MAT. FED. T 99 - P 127